



**“Acuerdo de Distribución de los Fondos III y IV 2014”
Periódico Oficial No. 085. Cuarta Sección,
de fecha 29 de enero de 2014.**

Mtra. Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda, con fundamento en los artículos 8, fracción I del Presupuesto de Egresos de la Federación 2014; 25, fracciones III y IV, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 48, 49, 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal; 296, 297, 298, 299, 310, 311 y 324 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas; así como el Acuerdo que tiene por objeto dar a conocer las variables y fuentes de información para apoyar a las entidades federativas en la aplicación de la fórmula de distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal para el ejercicio fiscal 2014.

CONSIDERANDO

Que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 3 de diciembre de 2013, en sus artículos 3 fracción XVII, 8 fracción I y anexo 21, prevén recursos globales y disposiciones para el Ramo General 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, en el que se encuentran los fondos para la Infraestructura Social Municipal y para el Fortalecimiento de los Municipios, mismos que son regulados en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicó en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de diciembre de 2013, el “Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas, la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2014, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios”, a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Que la distribución de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal se considera el nivel de pobreza extrema de cada Municipio del Estado, sustentado en la información que integra las variables, fórmula y metodología, señaladas en el artículo 35 de la Ley de Coordinación Fiscal; emitida por la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), a través del “Acuerdo que tiene por objeto dar a conocer las variables y fuentes de información para apoyar a las entidades federativas en la aplicación de la fórmula de distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal para el ejercicio fiscal 2014.”, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 13 de enero de 2014.

Que el Gobierno del Estado y la SEDESOL, suscribieron convenio y Anexo, el 24 de enero de 2014, que establece la metodología, fuentes de información y mecanismos de distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, el cual se enterará en partes iguales en los primeros diez meses del año.

Que la Ley de Coordinación Fiscal establece la fórmula y metodología para la distribución del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, en proporción directa al número de habitantes con que cuenta cada uno de los 122 municipios del Estado, de acuerdo con la información estadística más reciente que al efecto emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para lo cual se utilizó la información del XIII Censo General de Población y Vivienda 2010. Este Fondo se enterará a los municipios en partes iguales en los 12 meses del año.

Que con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley de Coordinación Fiscal, el Estado de Chiapas, tiene la obligación de dar a conocer a los municipios la fórmula, metodología, distribución y calendarización de los recursos de los fondos: de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y para el Fortalecimiento de los Municipios, a más tardar el 31 de enero del presente año, mismos que una vez recibidos, serán ministrados de manera ágil y directa, a través de la Secretaría de Hacienda.



“Acuerdo de Distribución de los Fondos III y IV 2014”
Periódico Oficial No. 085. Cuarta Sección,
de fecha 29 de enero de 2014.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, esta Secretaría de Hacienda, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CHIAPAS, LA METODOLOGÍA, FÓRMULA, COEFICIENTES, DISTRIBUCIÓN, CALENDARIZACIÓN Y DISPOSICIONES NORMATIVAS DE LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Primero. El presente Acuerdo, tiene por objeto dar a conocer la metodología, fórmula, coeficientes, distribución, calendario de pagos, obligación de informar y evaluar, así como las asignaciones presupuestales de los 122 Municipios del Estado de Chiapas, de las aportaciones federales previstas en los Fondos de Aportaciones para: la Infraestructura Social Municipal, y el Fortalecimiento de los Municipios, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2014.

Artículo Segundo. Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. **Fondos:** Los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y para el Fortalecimiento de los Municipios.
- II. **SHCP:** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- III. **SEDESOL:** La Secretaría de Desarrollo Social.
- IV. **Sistema de Formato Único:** El sistema electrónico para reportar la información sobre el ejercicio, destino, resultados obtenidos y evaluación de los recursos presupuestarios federales, a que se refiere el artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- V. **FISM:** Al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
- VI. **FORTAMUN:** Al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.
- VII. **Presupuesto de Egresos:** Al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.
- VIII. **Acuerdo de Calendarización:** Al Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas, la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2014, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios.
- IX. **Acuerdo de Variables y Fuentes:** Al Acuerdo que tiene por objeto dar a conocer las variables y fuentes de información para apoyar a las entidades federativas en la aplicación de la fórmula de distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 2014, por la SEDESOL.

CAPÍTULO II
DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA
SOCIAL MUNICIPAL

Artículo Tercero. Conforme al Presupuesto de Egresos y al Acuerdo de Calendarización, el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Hacienda, da a conocer la distribución de los recursos que conforman el FISM para el Ejercicio Fiscal de 2014, a los 122 Municipios del Estado, que asciende a la cantidad de **\$8,857,658,347.00 (Ocho mil ochocientos cincuenta y siete millones seis cientos cincuenta y ocho mil trescientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.).**



“Acuerdo de Distribución de los Fondos III y IV 2014”
Periódico Oficial No. 085. Cuarta Sección,
de fecha 29 de enero de 2014.

Artículo Cuarto. Fórmula de distribución de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal establecida en los artículos 34 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal, conforme a lo siguiente:

$$F_{i,t} = F_{i,2013} + \Delta F_{2013,t} (0.8 Z_{i,t} + 0.2 e_{i,t})$$

Donde:

$$Z_{i,t} = \frac{X_{i,t}}{\sum_i X_{i,t}}$$

$$X_{i,t} = CPPE_i \frac{PPE_{i,t}}{\sum_i PPE_{i,t}}$$

$$e_{i,t} = \frac{\frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}}{\sum_i \frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}}$$

Y las variables de cálculo se definen de la siguiente manera:

F_{i,t}= Monto del FISM del municipio i en el año t.

F_{i,2013}= Monto del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) del municipio i en 2013.

$\Delta F_{2013,i,t}$ = FISM_{i,t} – FISM_{i,2013}, donde FISM_{i,t} corresponde a los recursos del FISM en el año de cálculo t para la entidad i. FISM_{i,2013} corresponde a los recursos del FISM recibidos por la entidad i en 2013.

Z_{i,t}= La participación del municipio i en el promedio estatal de las carencias de la población en pobreza extrema más reciente publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social al año t.

e_{i,t}= La participación del municipio i en la bolsa de recursos asignados por su eficacia en el abatimiento de la pobreza extrema.

CPPE_i= Número de carencias promedio de la población en pobreza extrema en el municipio i más reciente publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social al año t.

PPE_{i,T}= Población en Pobreza Extrema del municipio i, de acuerdo con la información más reciente provista por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social; y

PPE_{i,T-1}= Población en Pobreza Extrema del municipio i, de acuerdo con la información inmediata anterior a la más reciente provista por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;

Artículo Quinto.- Excepción para el caso de **e_{i,t}**

Considerando que sólo existe un corte de medición de la pobreza multidimensional a nivel municipal dado a conocer por el Coneval, la participación **e_{i,t}** se considerará cero para todos los municipios, por lo que el coeficiente **z_{i,t}** se considerará igual a uno y la fórmula de distribución se definirá de la siguiente manera:

$$F_{i,t} = F_{i,2013} + \Delta F_{2013,t} (1.0 Z_{i,t} + 0.0 e_{i,t}) = F_{i,2013} + \Delta F_{2013,t} (Z_{i,t})$$



**“Acuerdo de Distribución de los Fondos III y IV 2014”
Periódico Oficial No. 085. Cuarta Sección,
de fecha 29 de enero de 2014.**

Artículo Sexto.- Fuentes de Información:

Componente $F_{i,2013}$
<p>Nombre Línea Basal</p> <p>Descripción Se refiere al monto que los municipios recibieron por concepto de FISM en el año 2013.</p> <p>Fuente de Información Publicaciones oficiales de los estados donde dan a conocer el monto asignado a sus municipios por concepto de FISM para el ejercicio fiscal 2013.</p>

Componente $Z_{i,t}$
<p>Nombre Pobreza</p> <p>Descripción Se refiere a la participación de las 32 entidades federativas del país en la pobreza extrema a nivel nacional, ponderada por las carencias promedio de las personas en pobreza extrema de la respectiva entidad federativa.</p> <p>Fuente de Información Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval).</p> <p>Sitio Electrónico http://www.coneval.gob.mx/Medicion/Paginas/Medición/Anexo-estadístico-municipal-2010.aspx</p> <p>Indicaciones En el sitio electrónico al que direcciona la liga anterior, dar clic en el cuadro de diálogo “Información concentrada en Excel” y descargar el archivo “Concentrado.zip”. El archivo contiene dos documentos: “3.3 Concentrado, indicadores de pobreza por municipio.xlsx” y “3.4 Concentrado, indicadores de pobreza por entidad federativa.xlsx”. Abrir el primero. Para construir el indicador utilice los valores para “pobreza extrema”, columna “Personas” y “Carencias”.</p>

Componente $E_{i,t}$
<p>Nombre Eficacia</p> <p>Nota: Para el ejercicio fiscal 2014 no existe información para medir el componente de eficacia, toda vez que hasta la fecha sólo existe una medición multidimensional de la pobreza a nivel municipal (2010) y se requieren por lo menos dos mediciones para hacer comparaciones. Por lo tanto, la fórmula que se aplicará para el cálculo de la distribución de recursos a nivel municipal será la siguiente:</p> $F_{i,t} = F_{i,2013} + \Delta F_{2013,t} (1.0 Z_{i,t} + 0.0 e_{i,t}) = F_{i,2013} + \Delta F_{2013,t} (Z_{i,t})$



**“Acuerdo de Distribución de los Fondos III y IV 2014”
Periódico Oficial No. 085. Cuarta Sección,
de fecha 29 de enero de 2014.**

Componente $\Delta F_{2013:t}$
<p>Nombre Incremento FAIS</p> <p>Descripción Es el diferencial del Monto Total asignado al FISM en el año actual, respecto del monto total asignado al FISM en 2013.</p> <p>Fuente de Información Para el Monto FISM 2013, consultar el Presupuesto de Egresos de la Federación 2013 Para el Monto 2014, consultar el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014</p> <p>Sitio Electrónico</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para el caso del Monto FISM 2013: http://www.apartados.hacienda.gob.mx/presupuesto/temas/pef/2013/temas/tomos/33/r33_rsfef.pdf • Para el caso del Monto FISMDF 2014 http://www.apartados.hacienda.gob.mx/presupuesto/temas/pef/2014/docs/33/r33_rsfef.pdf <p>Indicaciones</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para el caso del Monto FISM 2013, tomar del archivo descargado del sitio electrónico mencionado el monto correspondiente al FAIS Municipal para cada estado. • Para el caso del Monto FISMDF 2014, tomar el monto FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal correspondiente a cada entidad.

Artículo Séptimo. La SEDESOL con sustento en el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal, ha proporcionado las variables para la distribución porcentual del FISM, para cada uno de los 122 Municipios del Estado.

Artículo Octavo. Aplicando la metodología y fórmula antes descrita, los coeficientes y asignaciones previstas en el artículo tercero del presente Acuerdo, la distribución del FISM entre los municipios de la Entidad y convenida con la SEDESOL, se enterarán mensualmente en los primeros diez meses del año, por partes iguales, conforme al Anexo 1 de este Acuerdo.

El calendario de entrega a los Municipios de los recursos del FISM, para el ejercicio 2014 será como se detalla a continuación:

CALENDARIO DE FECHAS DE PAGO DEL FISM 2014	
MES	FECHA DE MINISTRACIÓN
Enero	4 de Febrero
Febrero	3 de Marzo
Marzo	1 de Abril
Abril	2 de Mayo
Mayo	2 de Junio
Junio	1 de Julio
Julio	1 de Agosto
Agosto	1 de Septiembre
Septiembre	1 de Octubre
Octubre	3 de Noviembre



“Acuerdo de Distribución de los Fondos III y IV 2014”
Periódico Oficial No. 085. Cuarta Sección,
de fecha 29 de enero de 2014.

Artículo Noveno. Los recursos del FISM de conformidad a lo señalado en el Artículo 33, Apartado A, fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal, se deben destinar exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a la población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria, en los siguientes rubros:

1. Agua potable;
2. Alcantarillado;
3. Drenaje y letrinas;
4. Urbanización;
5. Electrificación rural y de colonias pobres;
6. Infraestructura básica del sector salud y educativo;
7. Mejoramiento de vivienda; y,
8. Mantenimiento de infraestructura.

Artículo Décimo. Los municipios podrán disponer de hasta un 2% del total de recursos de este Fondo que les correspondan para la realización de un Programa de Desarrollo Institucional. Este programa será convenido entre el Ejecutivo Federal a través de la SEDESOL y el Gobierno del Estado, por medio de la Secretaría de Hacienda, y el Municipio de que se trate. Los recursos de este programa podrán utilizarse para la elaboración de proyectos con la finalidad de fortalecer las capacidades de gestión del municipio, de acuerdo con lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la SEDESOL.

Así también, los municipios podrán destinar hasta el 3% de los recursos que les correspondan de este Fondo, para ser aplicados como gastos indirectos para la verificación y seguimiento de las obras y acciones que se realicen, así como para la realización de estudios y la evaluación de proyectos que cumplan con los fines específicos correspondientes.

CAPÍTULO III
DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL
FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS

Artículo Décimo Primero. El monto total de recursos autorizados al FORTAMUN para el Ejercicio Fiscal de 2014, asciende a la cantidad de **\$2,515,729,231.00 (Dos mil quinientos quince millones setecientos veintinueve mil doscientos treinta y un pesos 00/100 M.N.)**.

Artículo Décimo Segundo. La metodología para la distribución del FORTAMUN para el ejercicio fiscal de 2014, se sustenta en el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal, mismo que establece la distribución en proporción directa al número de habitantes con que cuenta cada uno de los municipios, de acuerdo con la información estadística más reciente que al efecto emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); para lo cual se utilizó la información del XIII Censo General de Población y Vivienda 2010.

Artículo Décimo Tercero. Para la distribución de los recursos, se utilizó el procedimiento y la fórmula siguiente:

- La población municipal, entre el total del Estado, nos proporciona un índice municipal, que multiplicado por el monto de los recursos asignados señalados en el Artículo Décimo Primero del presente Acuerdo, da como resultado el monto total de recursos para cada Municipio.



**“Acuerdo de Distribución de los Fondos III y IV 2014”
Periódico Oficial No. 085. Cuarta Sección,
de fecha 29 de enero de 2014.**

Techo Financiero Municipal con cargo al FORTAMUN=

$$\frac{\text{Población del Municipio} * \text{Monto del FORTAMUN correspondiente al Estado de Chiapas}}{\text{Población del Estado}}$$

Artículo Décimo Cuarto. Los recursos del FORTAMUN, sujetos al Artículo Décimo Primero de este Acuerdo serán distribuidos mensualmente por partes iguales, a través de la Secretaría de Hacienda, conforme al Anexo 2 del presente Acuerdo.

El calendario de entrega a los Municipios de los recursos del FORTAMUN, para el ejercicio 2014 será como se detalla a continuación:

CALENDARIO DE ENTREGA DE RECURSOS DEL FORTAMUN 2014	
MES	FECHA DE MINISTRACIÓN
Enero	4 de Febrero
Febrero	3 de Marzo
Marzo	1 de Abril
Abril	2 de Mayo
Mayo	2 de Junio
Junio	1 de Julio
Julio	1 de Agosto
Agosto	1 de Septiembre
Septiembre	1 de Octubre
Octubre	3 de Noviembre
Noviembre	2 de Diciembre
Diciembre	16 de Diciembre

Artículo Décimo Quinto.- Los recursos del FORTAMUN, de conformidad al artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, deben ser destinados exclusivamente a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad, a los siguientes rubros:

1. Obligaciones financieras;
2. Pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua;
3. Descargas de aguas residuales;
4. Modernización de los sistemas de recaudación locales;
5. Mantenimiento de infraestructura;
6. Seguridad pública;
7. Así como otros destinos de gasto que se establezcan en instrumentos jurídicos que emita la Federación.

Con sustento en el Artículo 8, Fracción IX del Presupuesto de Egresos, se promoverá que por lo menos el 20% de los recursos previstos en este Fondo, se destinen a la atención de necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública.



**“Acuerdo de Distribución de los Fondos III y IV 2014”
Periódico Oficial No. 085. Cuarta Sección,
de fecha 29 de enero de 2014.**

**CAPÍTULO IV
RESPONSABILIDADES EN LA ADMINISTRACIÓN
Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS.**

Artículo Décimo Sexto. Los municipios deben administrar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, los recursos públicos federales que les sean transferidos, para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Artículo Décimo Séptimo. En observancia al artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, los municipios deben:

1. Hacer del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página oficial de Internet conforme a los lineamientos de información pública financiera en línea del Consejo Nacional de Armonización Contable, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;
2. Promover la participación de las comunidades beneficiarias en el destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que vayan a realizar;
3. Informar a sus habitantes los avances del ejercicio de los recursos trimestralmente y al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados; al menos a través de la página oficial de Internet, conforme a los lineamientos de información pública del Consejo Nacional de Armonización Contable, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;
4. Procurar que las obras realizadas sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sustentable.
5. Reportar trimestralmente a la SEDESOL, a través de la Delegación Estatal, así como a la SHCP, el seguimiento sobre el uso de los recursos del FISM, en los términos que establecen los artículos 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como con base en el Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social de las entidades y sus respectivos municipios. Asimismo, deberán proporcionar la información adicional que solicite dicha Secretaría para la supervisión y seguimiento de los recursos; y
6. Publicar en su página oficial de internet las obras financiadas con los recursos de este fondo. Dichas publicaciones deberán contener, entre otros datos, la información del contrato, bajo el cual se celebra, informes trimestrales de los avances, y en su caso, evidencias de conclusión.

Artículo Décimo Octavo. Con fundamento en los artículos: 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 324 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas; los municipios al ejercer recursos públicos de fuentes de financiamiento federal, particularmente del Ramo General 33 “Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios”, están obligados a:

1. Informar de forma pormenorizada sobre el avance físico de las obras y acciones, y en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado;
2. Registrar el grado de avance en el ejercicio de las transferencias federales ministradas;
3. Informar proyectos y metas de los recursos aplicados;
4. Registrar de manera trimestral en los primeros quince días posteriores a la terminación del trimestre correspondiente, en el Sistema de Formato Único, los proyectos y obras que ejecuten con fuente de financiamiento federal. Asimismo, atender las observaciones de esta Secretaría, dentro de los cinco días naturales posteriores al plazo señalado anteriormente, a efectos de coadyuvar con la calidad de la información;
5. Publicar en los órganos locales oficiales de difusión, informes que permitan observar la aplicación y evolución del gasto de los recursos a que se refiere este Acuerdo, a más tardar a los cinco días hábiles posteriores que el Ejecutivo Federal entregue al Congreso de la Unión; y,
6. Facilitar información a los órganos de control y fiscalización del Estado y Federación sobre el ejercicio de los recursos de los fondos.

Artículo Décimo Noveno. Para efectos de transparencia y rendición de cuentas, y con sustento en el Artículo 72 de la



**“Acuerdo de Distribución de los Fondos III y IV 2014”
Periódico Oficial No. 085. Cuarta Sección,
de fecha 29 de enero de 2014.**

Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Auditoría Superior de la Federación, dentro del marco de sus atribuciones, verificará el cumplimiento en la entrega de la información, su calidad y congruencia con la aplicación y los resultados obtenidos con los recursos federales.

Artículo Vigésimo. Los municipios promoverán la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se realicen con los recursos de los fondos, observando los criterios de racionalidad, austeridad, transparencia y disciplina presupuestaria.

**CAPÍTULO V
BASES GENERALES DE OPERACIÓN**

Artículo Vigésimo Primero. Con el propósito de que los gobiernos municipales identifiquen los mecanismos e instrumentos de planeación, programación y presupuestación, que les permitan con base en sus planes de desarrollo, priorizar, ejecutar, controlar y evaluar los programas, proyectos, obras y acciones, sin contraponer la Ley de Coordinación Fiscal, deben observar, en su caso, el “Manual de Operación del Ramo 33, Fondo III Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Fondo IV Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios vigente” y demás disposiciones aplicables.

Artículo Vigésimo Segundo.- Para la ministración de los fondos referidos en este Acuerdo, no procederán los anticipos a cuenta de las cantidades que les correspondan conforme a Ley.

Artículo Vigésimo Tercero. La ministración de los recursos de los fondos que corresponden a los municipios y que se encuentran normados por este Acuerdo, la realizará la Secretaría de Hacienda después de la recepción de éstos, a través de la Tesorería Única, de manera ágil y directa. Dicho monto podrá ser ajustado, si la SHCP determina modificaciones en la distribución y calendarización de las ministraciones de los recursos.

Artículo Vigésimo Cuarto. Las aportaciones de los fondos a que se refiere este Acuerdo, no serán embargables, ni se podrán bajo ninguna circunstancia, gravarlas o afectarlas en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago, salvo lo contemplado en los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal. En el caso del FORTAMUN, podrá afectarse como garantía del cumplimiento de obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales.

Artículo Vigésimo Quinto. Corresponderá a la Secretaría de la Función Pública del Estado realizar la supervisión y vigilancia sobre la administración y aplicación de los fondos, desde su recepción, hasta su erogación total, según corresponda.

Artículo Vigésimo Sexto. En caso de irregularidades, en el ejercicio de los recursos de los fondos del presente Acuerdo, que presuman responsabilidades administrativas, civiles y penales, la Secretaría de la Función Pública del Estado en el ejercicio de sus atribuciones de control y supervisión, deberá de inmediato informar a la Secretaría de la Función Pública Federal y al Congreso del Estado. En estos casos, se procederá en términos del artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal.

La revisión y fiscalización de las cuentas públicas de los municipios, será efectuada por el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, conforme a sus atribuciones, a fin de verificar la aplicación de los recursos de los fondos para los fines previstos en la Ley de Coordinación Fiscal y en este Acuerdo.

Cuando el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado detecte que los recursos de los fondos no se han destinado a los fines establecidos por Ley, deberá hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación, para que proceda conforme a lo que establezcan las disposiciones aplicables.



**“Acuerdo de Distribución de los Fondos III y IV 2014”
Periódico Oficial No. 085. Cuarta Sección,
de fecha 29 de enero de 2014.**

**CAPÍTULO VI
DE LA TRANSPARENCIA Y DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA**

Artículo Vigésimo Séptimo. La generación y publicación de la información financiera de los entes públicos a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se hará conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto establezca el Consejo Nacional de Armonización Contable y difundirse en la página de Internet del respectivo ente público.

Artículo Vigésimo Octavo. Las tesorerías de los municipios, establecerán, en su respectiva página de Internet, los enlaces electrónicos que permitan acceder a la información financiera de todos los entes públicos que conforman el correspondiente orden de gobierno así como a los órganos o instancias de transparencia competentes.

Artículo Vigésimo Noveno. La información financiera que deba incluirse en Internet en términos del Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental deberá publicarse por lo menos trimestralmente, a excepción de los informes y documentos de naturaleza anual y otros que por virtud de esa Ley o disposición legal aplicable tengan un plazo y periodicidad determinada, y difundirse en dicho medio dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período que corresponda. Asimismo, deberá permanecer disponible en Internet la información correspondiente de los últimos seis ejercicios fiscales.

TRANSITORIO

Primero. El presente Acuerdo iniciará su vigencia el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil catorce.



“Acuerdo de Distribución de los Fondos III y IV 2014”
Periódico Oficial No. 085. Cuarta Sección,
de fecha 29 de enero de 2014.

Anexo 1. Distribución de los Recursos del FISM para 2014

Clave del Municipio	Nombre del Municipio	Montos (En pesos)											
		Añoal	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	
065	Palenque	248,776,294.25	24,877,629.43	24,877,629.43	24,877,629.43	24,877,629.43	24,877,629.43	24,877,629.43	24,877,629.43	24,877,629.43	24,877,629.43	24,877,629.43	24,877,629.43
066	Pantelhó	91,940,291.66	9,194,029.17	9,194,029.17	9,194,029.17	9,194,029.17	9,194,029.17	9,194,029.17	9,194,029.17	9,194,029.17	9,194,029.17	9,194,029.17	9,194,029.17
067	Pantepec	27,949,175.53	2,794,917.55	2,794,917.55	2,794,917.55	2,794,917.55	2,794,917.55	2,794,917.55	2,794,917.55	2,794,917.55	2,794,917.55	2,794,917.55	2,794,917.55
068	Pichucalco	21,113,806.74	2,111,380.67	2,111,380.67	2,111,380.67	2,111,380.67	2,111,380.67	2,111,380.67	2,111,380.67	2,111,380.67	2,111,380.67	2,111,380.67	2,111,380.71
069	Pijijiapan	50,763,498.36	5,076,349.84	5,076,349.84	5,076,349.84	5,076,349.84	5,076,349.84	5,076,349.84	5,076,349.84	5,076,349.84	5,076,349.84	5,076,349.84	5,076,349.80
070	El Porvenir	53,588,722.03	5,358,872.20	5,358,872.20	5,358,872.20	5,358,872.20	5,358,872.20	5,358,872.20	5,358,872.20	5,358,872.20	5,358,872.20	5,358,872.20	5,358,872.23
071	Villa Comaltitlán	36,230,919.09	3,623,091.91	3,623,091.91	3,623,091.91	3,623,091.91	3,623,091.91	3,623,091.91	3,623,091.91	3,623,091.91	3,623,091.91	3,623,091.91	3,623,091.90
072	Pueblo Nuevo Solistahuacán	81,087,535.59	8,108,753.56	8,108,753.56	8,108,753.56	8,108,753.56	8,108,753.56	8,108,753.56	8,108,753.56	8,108,753.56	8,108,753.56	8,108,753.56	8,108,753.55
073	Rayón	20,250,492.17	2,025,049.22	2,025,049.22	2,025,049.22	2,025,049.22	2,025,049.22	2,025,049.22	2,025,049.22	2,025,049.22	2,025,049.22	2,025,049.22	2,025,049.19
074	Reforma	13,356,534.04	1,335,653.40	1,335,653.40	1,335,653.40	1,335,653.40	1,335,653.40	1,335,653.40	1,335,653.40	1,335,653.40	1,335,653.40	1,335,653.40	1,335,653.44
075	Las Rosas	47,735,271.25	4,773,527.13	4,773,527.13	4,773,527.13	4,773,527.13	4,773,527.13	4,773,527.13	4,773,527.13	4,773,527.13	4,773,527.13	4,773,527.08	4,773,527.08
076	Sabanilla	114,682,338.54	11,468,233.85	11,468,233.85	11,468,233.85	11,468,233.85	11,468,233.85	11,468,233.85	11,468,233.85	11,468,233.85	11,468,233.85	11,468,233.85	11,468,233.89
077	Salto de Agua	182,392,418.35	18,239,241.84	18,239,241.84	18,239,241.84	18,239,241.84	18,239,241.84	18,239,241.84	18,239,241.84	18,239,241.84	18,239,241.84	18,239,241.84	18,239,241.79
078	San Cristóbal de las Casas	163,756,922.67	16,375,692.27	16,375,692.27	16,375,692.27	16,375,692.27	16,375,692.27	16,375,692.27	16,375,692.27	16,375,692.27	16,375,692.27	16,375,692.27	16,375,692.24
079	San Fernando	32,848,955.18	3,284,895.52	3,284,895.52	3,284,895.52	3,284,895.52	3,284,895.52	3,284,895.52	3,284,895.52	3,284,895.52	3,284,895.52	3,284,895.52	3,284,895.50
080	Siltepec	114,589,057.53	11,458,905.75	11,458,905.75	11,458,905.75	11,458,905.75	11,458,905.75	11,458,905.75	11,458,905.75	11,458,905.75	11,458,905.75	11,458,905.75	11,458,905.78
081	Simojovel	163,357,384.78	16,335,738.48	16,335,738.48	16,335,738.48	16,335,738.48	16,335,738.48	16,335,738.48	16,335,738.48	16,335,738.48	16,335,738.48	16,335,738.48	16,335,738.46
082	Sitalá	55,474,071.84	5,547,407.18	5,547,407.18	5,547,407.18	5,547,407.18	5,547,407.18	5,547,407.18	5,547,407.18	5,547,407.18	5,547,407.18	5,547,407.18	5,547,407.22
083	Soconusco	30,571,029.60	3,057,102.96	3,057,102.96	3,057,102.96	3,057,102.96	3,057,102.96	3,057,102.96	3,057,102.96	3,057,102.96	3,057,102.96	3,057,102.96	3,057,102.96
084	Solosuchiapa	10,770,398.53	1,077,039.85	1,077,039.85	1,077,039.85	1,077,039.85	1,077,039.85	1,077,039.85	1,077,039.85	1,077,039.85	1,077,039.85	1,077,039.85	1,077,039.88
085	Soyaló	16,650,427.14	1,665,042.71	1,665,042.71	1,665,042.71	1,665,042.71	1,665,042.71	1,665,042.71	1,665,042.71	1,665,042.71	1,665,042.71	1,665,042.71	1,665,042.75
086	Suchiapa	23,952,081.22	2,395,208.12	2,395,208.12	2,395,208.12	2,395,208.12	2,395,208.12	2,395,208.12	2,395,208.12	2,395,208.12	2,395,208.12	2,395,208.12	2,395,208.14
087	Suchiate	28,227,651.20	2,822,765.12	2,822,765.12	2,822,765.12	2,822,765.12	2,822,765.12	2,822,765.12	2,822,765.12	2,822,765.12	2,822,765.12	2,822,765.12	2,822,765.12
088	Sunuapa	2,789,372.77	278,937.28	278,937.28	278,937.28	278,937.28	278,937.28	278,937.28	278,937.28	278,937.28	278,937.28	278,937.28	278,937.25
089	Tapachula	169,735,398.76	16,973,539.88	16,973,539.88	16,973,539.88	16,973,539.88	16,973,539.88	16,973,539.88	16,973,539.88	16,973,539.88	16,973,539.88	16,973,539.88	16,973,539.84
090	Tapalapa	7,379,186.02	737,918.60	737,918.60	737,918.60	737,918.60	737,918.60	737,918.60	737,918.60	737,918.60	737,918.60	737,918.60	737,918.62
091	Tapulula	13,538,087.55	1,353,808.76	1,353,808.76	1,353,808.76	1,353,808.76	1,353,808.76	1,353,808.76	1,353,808.76	1,353,808.76	1,353,808.76	1,353,808.76	1,353,808.71
092	Tecpatán	26,057,331.88	2,605,733.19	2,605,733.19	2,605,733.19	2,605,733.19	2,605,733.19	2,605,733.19	2,605,733.19	2,605,733.19	2,605,733.19	2,605,733.19	2,605,733.17
093	Tenejapa	151,702,505.05	15,170,250.51	15,170,250.51	15,170,250.51	15,170,250.51	15,170,250.51	15,170,250.51	15,170,250.51	15,170,250.51	15,170,250.51	15,170,250.51	15,170,250.46
094	Teopisca	70,161,470.09	7,016,147.01	7,016,147.01	7,016,147.01	7,016,147.01	7,016,147.01	7,016,147.01	7,016,147.01	7,016,147.01	7,016,147.01	7,016,147.01	7,016,147.00
096	Tila	327,623,665.47	32,762,366.55	32,762,366.55	32,762,366.55	32,762,366.55	32,762,366.55	32,762,366.55	32,762,366.55	32,762,366.55	32,762,366.55	32,762,366.55	32,762,366.52
097	Tonalá	62,838,649.34	6,283,864.93	6,283,864.93	6,283,864.93	6,283,864.93	6,283,864.93	6,283,864.93	6,283,864.93	6,283,864.93	6,283,864.93	6,283,864.93	6,283,864.97
098	Totolapa	13,978,204.48	1,397,820.45	1,397,820.45	1,397,820.45	1,397,820.45	1,397,820.45	1,397,820.45	1,397,820.45	1,397,820.45	1,397,820.45	1,397,820.45	1,397,820.43
099	La Trinitaria	159,373,355.62	15,937,335.56	15,937,335.56	15,937,335.56	15,937,335.56	15,937,335.56	15,937,335.56	15,937,335.56	15,937,335.56	15,937,335.56	15,937,335.56	15,937,335.58
100	Tumbalá	131,904,792.59	13,190,479.26	13,190,479.26	13,190,479.26	13,190,479.26	13,190,479.26	13,190,479.26	13,190,479.26	13,190,479.26	13,190,479.26	13,190,479.26	13,190,479.25
101	Tuxtla Gutiérrez	83,500,838.72	8,350,083.87	8,350,083.87	8,350,083.87	8,350,083.87	8,350,083.87	8,350,083.87	8,350,083.87	8,350,083.87	8,350,083.87	8,350,083.87	8,350,083.89
102	Tuxtla Chico	37,442,074.41	3,744,207.44	3,744,207.44	3,744,207.44	3,744,207.44	3,744,207.44	3,744,207.44	3,744,207.44	3,744,207.44	3,744,207.44	3,744,207.44	3,744,207.45
103	Tuzantán	31,235,219.73	3,123,521.97	3,123,521.97	3,123,521.97	3,123,521.97	3,123,521.97	3,123,521.97	3,123,521.97	3,123,521.97	3,123,521.97	3,123,521.97	3,123,522.00
104	Tzimol	23,773,346.17	2,377,334.62	2,377,334.62	2,377,334.62	2,377,334.62	2,377,334.62	2,377,334.62	2,377,334.62	2,377,334.62	2,377,334.62	2,377,334.62	2,377,334.59
105	Unión Juárez	17,703,577.25	1,770,357.73	1,770,357.73	1,770,357.73	1,770,357.73	1,770,357.73	1,770,357.73	1,770,357.73	1,770,357.73	1,770,357.73	1,770,357.73	1,770,357.68
106	Venustiano Carranza	130,549,674.01	13,054,967.40	13,054,967.40	13,054,967.40	13,054,967.40	13,054,967.40	13,054,967.40	13,054,967.40	13,054,967.40	13,054,967.40	13,054,967.40	13,054,967.41
107	Villa Corzo	104,644,466.53	10,464,446.65	10,464,446.65	10,464,446.65	10,464,446.65	10,464,446.65	10,464,446.65	10,464,446.65	10,464,446.65	10,464,446.65	10,464,446.65	10,464,446.68
108	Villaflores	132,581,452.71	13,258,145.27	13,258,145.27	13,258,145.27	13,258,145.27	13,258,145.27	13,258,145.27	13,258,145.27	13,258,145.27	13,258,145.27	13,258,145.27	13,258,145.28
109	Yajalon	91,425,052.64	9,142,505.26	9,142,505.26	9,142,505.26	9,142,505.26	9,142,505.26	9,142,505.26	9,142,505.26	9,142,505.26	9,142,505.26	9,142,505.26	9,142,505.30
110	San Lucas	19,839,148.22	1,983,914.82	1,983,914.82	1,983,914.82	1,983,914.82	1,983,914.82	1,983,914.82	1,983,914.82	1,983,914.82	1,983,914.82	1,983,914.82	1,983,914.84
111	Zinacantan	104,632,653.82	10,463,265.38	10,463,265.38	10,463,265.38	10,463,265.38	10,463,265.38	10,463,265.38	10,463,265.38	10,463,265.38	10,463,265.38	10,463,265.38	10,463,265.40
112	San Juan Cancuc	148,502,691.82	14,850,269.18	14,850,269.18	14,850,269.18	14,850,269.18	14,850,269.18	14,850,269.18	14,850,269.18	14,850,269.18	14,850,269.18	14,850,269.18	14,850,269.20
113	Aldama	19,003,038.23	1,900,303.82	1,900,303.82	1,900,303.82	1,900,303.82	1,900,303.82	1,900,303.82	1,900,303.82	1,900,303.82	1,900,303.82	1,900,303.82	1,900,303.85
114	Benemérito de las Américas	34,471,518.19	3,447,151.82	3,447,151.82	3,447,151.82	3,447,151.82	3,447,151.82	3,447,151.82	3,447,151.82	3,447,151.82	3,447,151.82	3,447,151.82	3,447,151.81
115	Maravilla Tenejapa	44,229,411.03	4,422,941.10	4,422,941.10	4,422,941.10	4,422,941.10	4,422,941.10	4,422,941.10	4,422,941.10	4,422,941.10	4,422,941.10	4,422,941.10	4,422,941.13
116	Marqués de Comillas	39,043,679.15	3,904,367.92	3,904,367.92	3,904,367.92	3,904,367.92	3,904,367.92	3,904,367.92	3,904,367.92	3,904,367.92	3,904,367.92	3,904,367.92	3,904,367.87
117	Montecristo de Guerrero	25,461,258.65	2,546,125.87	2,546,125.87	2,546,125.87	2,546,125.87	2,546,125.87	2,546,125.87	2,546,125.87	2,546,125.87	2,546,125.87	2,546,125.87	2,546,125.82
118	San Andrés Duraznal	14,698,280.64											



“Acuerdo de Distribución de los Fondos III y IV 2014”
Periódico Oficial No. 085. Cuarta Sección,
de fecha 29 de enero de 2014.

Anexo 2. Distribución de los Recursos del FORTAMUN para 2014

Clave del Municipio	Municipio	Montos (En pesos)												
		Añoal	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
062	Ostucán	8,948,533.74	745,711.14	745,711.14	745,711.14	745,711.14	745,711.14	745,711.14	745,711.14	745,711.14	745,711.14	745,711.14	745,711.14	745,711.20
063	Osumacinta	1,988,213.51	165,684.46	165,684.46	165,684.46	165,684.46	165,684.46	165,684.46	165,684.46	165,684.46	165,684.46	165,684.46	165,684.46	165,684.45
064	Oxchuc	22,729,181.32	1,894,098.44	1,894,098.44	1,894,098.44	1,894,098.44	1,894,098.44	1,894,098.44	1,894,098.44	1,894,098.44	1,894,098.44	1,894,098.44	1,894,098.44	1,894,098.48
065	Palenque	58,156,293.74	4,846,357.80	4,846,357.80	4,846,357.80	4,846,357.80	4,846,357.80	4,846,357.80	4,846,357.80	4,846,357.80	4,846,357.80	4,846,357.80	4,846,357.80	4,846,357.94
066	Pantelhó	10,795,181.41	899,598.45	899,598.45	899,598.45	899,598.45	899,598.45	899,598.45	899,598.45	899,598.45	899,598.45	899,598.45	899,598.45	899,598.46
067	Pantepec	5,699,335.66	474,944.64	474,944.64	474,944.64	474,944.64	474,944.64	474,944.64	474,944.64	474,944.64	474,944.64	474,944.64	474,944.64	474,944.62
068	Pichucalco	15,631,489.80	1,302,624.15	1,302,624.15	1,302,624.15	1,302,624.15	1,302,624.15	1,302,624.15	1,302,624.15	1,302,624.15	1,302,624.15	1,302,624.15	1,302,624.15	1,302,624.15
069	Pijijapan	26,257,316.52	2,188,109.70	2,188,109.70	2,188,109.70	2,188,109.70	2,188,109.70	2,188,109.70	2,188,109.70	2,188,109.70	2,188,109.70	2,188,109.70	2,188,109.70	2,188,109.82
070	El Porvenir	6,921,520.71	576,793.39	576,793.39	576,793.39	576,793.39	576,793.39	576,793.39	576,793.39	576,793.39	576,793.39	576,793.39	576,793.39	576,793.42
071	Villa Comaltitlán	14,627,945.32	1,218,995.44	1,218,995.44	1,218,995.44	1,218,995.44	1,218,995.44	1,218,995.44	1,218,995.44	1,218,995.44	1,218,995.44	1,218,995.44	1,218,995.44	1,218,995.48
072	Pueblo Nuevo Solistahuacán	16,293,179.00	1,357,764.91	1,357,764.91	1,357,764.91	1,357,764.91	1,357,764.91	1,357,764.91	1,357,764.91	1,357,764.91	1,357,764.91	1,357,764.91	1,357,764.91	1,357,764.99
073	Rayón	4,719,909.81	393,325.82	393,325.82	393,325.82	393,325.82	393,325.82	393,325.82	393,325.82	393,325.82	393,325.82	393,325.82	393,325.82	393,325.79
074	Reforma	21,345,506.36	1,778,792.19	1,778,792.19	1,778,792.19	1,778,792.19	1,778,792.19	1,778,792.19	1,778,792.19	1,778,792.19	1,778,792.19	1,778,792.19	1,778,792.19	1,778,792.27
075	Las Rosas	13,385,836.20	1,115,486.35	1,115,486.35	1,115,486.35	1,115,486.35	1,115,486.35	1,115,486.35	1,115,486.35	1,115,486.35	1,115,486.35	1,115,486.35	1,115,486.35	1,115,486.35
076	Sabanilla	13,205,995.15	1,100,499.59	1,100,499.59	1,100,499.59	1,100,499.59	1,100,499.59	1,100,499.59	1,100,499.59	1,100,499.59	1,100,499.59	1,100,499.59	1,100,499.59	1,100,499.66
077	Salto de Agua	30,018,773.20	2,501,564.43	2,501,564.43	2,501,564.43	2,501,564.43	2,501,564.43	2,501,564.43	2,501,564.43	2,501,564.43	2,501,564.43	2,501,564.43	2,501,564.43	2,501,564.47
078	San Cristóbal de las Casas	97,479,612.54	8,123,301.02	8,123,301.02	8,123,301.02	8,123,301.02	8,123,301.02	8,123,301.02	8,123,301.02	8,123,301.02	8,123,301.02	8,123,301.02	8,123,301.02	8,123,301.32
079	San Fernando	17,333,950.04	1,444,495.83	1,444,495.83	1,444,495.83	1,444,495.83	1,444,495.83	1,444,495.83	1,444,495.83	1,444,495.83	1,444,495.83	1,444,495.83	1,444,495.83	1,444,495.91
080	Siltepec	19,999,057.97	1,666,588.16	1,666,588.16	1,666,588.16	1,666,588.16	1,666,588.16	1,666,588.16	1,666,588.16	1,666,588.16	1,666,588.16	1,666,588.16	1,666,588.16	1,666,588.21
081	Simojovel	21,128,438.75	1,760,703.22	1,760,703.22	1,760,703.22	1,760,703.22	1,760,703.22	1,760,703.22	1,760,703.22	1,760,703.22	1,760,703.22	1,760,703.22	1,760,703.22	1,760,703.33
082	Sitalá	6,432,856.42	536,071.37	536,071.37	536,071.37	536,071.37	536,071.37	536,071.37	536,071.37	536,071.37	536,071.37	536,071.37	536,071.37	536,071.35
083	Socoltenango	8,978,944.18	748,245.35	748,245.35	748,245.35	748,245.35	748,245.35	748,245.35	748,245.35	748,245.35	748,245.35	748,245.35	748,245.35	748,245.33
084	Solosuchipa	4,228,623.93	352,385.33	352,385.33	352,385.33	352,385.33	352,385.33	352,385.33	352,385.33	352,385.33	352,385.33	352,385.33	352,385.33	352,385.30
085	Soyalá	5,106,856.43	425,571.37	425,571.37	425,571.37	425,571.37	425,571.37	425,571.37	425,571.37	425,571.37	425,571.37	425,571.37	425,571.37	425,571.35
086	Suchiapa	11,034,270.38	919,522.53	919,522.53	919,522.53	919,522.53	919,522.53	919,522.53	919,522.53	919,522.53	919,522.53	919,522.53	919,522.53	919,522.55
087	Suchiate	18,380,488.59	1,531,707.38	1,531,707.38	1,531,707.38	1,531,707.38	1,531,707.38	1,531,707.38	1,531,707.38	1,531,707.38	1,531,707.38	1,531,707.38	1,531,707.38	1,531,707.41
088	Sunupá	1,171,850.52	97,654.21	97,654.21	97,654.21	97,654.21	97,654.21	97,654.21	97,654.21	97,654.21	97,654.21	97,654.21	97,654.21	97,654.21
089	Tapachula	168,018,198.00	14,001,516.46	14,001,516.46	14,001,516.46	14,001,516.46	14,001,516.46	14,001,516.46	14,001,516.46	14,001,516.46	14,001,516.46	14,001,516.46	14,001,516.46	14,001,516.94
090	Tapalapa	2,160,714.10	180,059.51	180,059.51	180,059.51	180,059.51	180,059.51	180,059.51	180,059.51	180,059.51	180,059.51	180,059.51	180,059.51	180,059.49
091	Tapilula	6,380,948.94	531,745.74	531,745.74	531,745.74	531,745.74	531,745.74	531,745.74	531,745.74	531,745.74	531,745.74	531,745.74	531,745.74	531,745.80
092	Tecpatán	10,378,348.67	864,862.39	864,862.39	864,862.39	864,862.39	864,862.39	864,862.39	864,862.39	864,862.39	864,862.39	864,862.39	864,862.39	864,862.38
093	Tenejapa	21,113,233.53	1,759,436.12	1,759,436.12	1,759,436.12	1,759,436.12	1,759,436.12	1,759,436.12	1,759,436.12	1,759,436.12	1,759,436.12	1,759,436.12	1,759,436.12	1,759,436.21
094	Teopisca	19,718,023.57	1,643,168.63	1,643,168.63	1,643,168.63	1,643,168.63	1,643,168.63	1,643,168.63	1,643,168.63	1,643,168.63	1,643,168.63	1,643,168.63	1,643,168.63	1,643,168.64
096	Tiia	37,453,076.82	3,121,089.73	3,121,089.73	3,121,089.73	3,121,089.73	3,121,089.73	3,121,089.73	3,121,089.73	3,121,089.73	3,121,089.73	3,121,089.73	3,121,089.73	3,121,089.79
097	Tonalá	44,354,149.13	3,696,179.08	3,696,179.08	3,696,179.08	3,696,179.08	3,696,179.08	3,696,179.08	3,696,179.08	3,696,179.08	3,696,179.08	3,696,179.08	3,696,179.08	3,696,179.25
098	Totolapa	3,342,526.66	278,543.89	278,543.89	278,543.89	278,543.89	278,543.89	278,543.89	278,543.89	278,543.89	278,543.89	278,543.89	278,543.89	278,543.87
099	La Trinitaria	38,154,089.86	3,179,507.48	3,179,507.48	3,179,507.48	3,179,507.48	3,179,507.48	3,179,507.48	3,179,507.48	3,179,507.48	3,179,507.48	3,179,507.48	3,179,507.48	3,179,507.58
100	Tumbalá	16,632,937.00	1,386,078.08	1,386,078.08	1,386,078.08	1,386,078.08	1,386,078.08	1,386,078.08	1,386,078.08	1,386,078.08	1,386,078.08	1,386,078.08	1,386,078.08	1,386,078.12
101	Tuxtla Gutiérrez	290,143,898.13	24,178,658.11	24,178,658.11	24,178,658.11	24,178,658.11	24,178,658.11	24,178,658.11	24,178,658.11	24,178,658.11	24,178,658.11	24,178,658.11	24,178,658.11	24,178,658.92
102	Tuxtla Chico	19,786,184.90	1,648,848.74	1,648,848.74	1,648,848.74	1,648,848.74	1,648,848.74	1,648,848.74	1,648,848.74	1,648,848.74	1,648,848.74	1,648,848.74	1,648,848.74	1,648,848.76
103	Tuzantán	14,752,732.98	1,229,394.41	1,229,394.41	1,229,394.41	1,229,394.41	1,229,394.41	1,229,394.41	1,229,394.41	1,229,394.41	1,229,394.41	1,229,394.41	1,229,394.41	1,229,394.47
104	Tzamal	7,345,169.58	612,097.46	612,097.46	612,097.46	612,097.46	612,097.46	612,097.46	612,097.46	612,097.46	612,097.46	612,097.46	612,097.46	612,097.52
105	Unión Juárez	7,387,115.01	615,592.92	615,592.92	615,592.92	615,592.92	615,592.92	615,592.92	615,592.92	615,592.92	615,592.92	615,592.92	615,592.92	615,592.89
106	Venustiano Carranza	32,162,184.81	2,680,182.06	2,680,182.06	2,680,182.06	2,680,182.06	2,680,182.06	2,680,182.06	2,680,182.06	2,680,182.06	2,680,182.06	2,680,182.06	2,680,182.06	2,680,182.15
107	Villa Corzo	31,669,850.29	2,639,154.18	2,639,154.18	2,639,154.18	2,639,154.18	2,639,154.18	2,639,154.18	2,639,154.18	2,639,154.18	2,639,154.18	2,639,154.18	2,639,154.18	2,639,154.31
108	Villaflores	51,707,183.47	4,308,931.94	4,308,931.94	4,308,931.94	4,308,931.94	4,308,931.94	4,308,931.94	4,308,931.94	4,308,931.94	4,308,931.94	4,308,931.94	4,308,931.94	4,308,932.13
109	Yajalón	17,841,489.78	1,486,790.81	1,486,790.81	1,486,790.81	1,486,790.81	1,486,790.81	1,486,790.81	1,486,790.81	1,486,790.81	1,486,790.81	1,486,790.81	1,486,790.81	1,486,790.87
110	San Lucas	3,530,756.79	294,229.73	294,229.73	294,229.73	294,229.73	294,229.73	294,229.73	294,229.73	294,229.73	294,229.73	294,229.73	294,229.73	294,229.77
111	Zinacantan	19,131,836.15	1,594,319.67	1,594,319.67	1,594,319.67	1,594,319.67	1,594,319.67	1,594,319.67	1,594,319.67	1,594,319.67	1,594,319.67	1,594,319.67	1,594,319.67	1,594,319.78
112	San Juan Cancuc	15,213,608.42	1,267,800.70	1,267,800.70	1,267,800.70	1,267,800.70	1,267,800.70	1,267,800.70	1,267,800.70	1,267,800.70	1,267,800.70	1,267,800.70	1,267,800.70	1,267,800.72
113	Aldama	2,659,340.43	221,611.70	221,611.70	221,611.70	221,611.70	221,611.70	221,611.70	221,611.70	221,611.70	221,611.70	221,611.70	221,611.70	221,611.73
114	Benemérito de las Américas													